

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.



LIBRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE. -----

INSTRUMENTO NUMERO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE. -----

-----MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintitrés de julio del año dos mil trece. -----

EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS, titular de la notaría número doscientos catorce del Distrito Federal, hago constar el **CONTRATO DE SOCIEDAD** por el que se constituye "**INMOBILIARIA FORESTAL 27**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que intervienen los señores **FRANCISCO CARBAJAL LOPEZ, JUAN MANUEL GARCIA SNYDER, SERGIO HERNANDEZ PANIAGUA, GUSTAVO TREVIÑO RODRIGUEZ, JORGE LUIS DELGADILLO MAYA, FRANCISCO JAVIER LLANO DE LA TORRE y JORGE JESUS IZQUIERDO RODRIGUEZ**, al tenor de los estatutos que siguen a la descripción de la autorización de uso de denominación otorgada por la Secretaría de Economía, la cual los comparecientes me exhiben y agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", de la cual relaciono lo siguiente: -----

CLAVE UNICA DEL DOCUMENTO: "A dos cero uno tres cero siete uno cinco cero ocho uno tres cero tres siete cuatro cinco". -----

----- E S T A T U T O S. -----

ARTICULO PRIMERO.- La denominación social es "**INMOBILIARIA FORESTAL 27**" y se usará seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas "**S.A. DE C.V.**". -----

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por **objeto**, enunciativa y no limitativamente: -----

a.- La realización, supervisión, dirección, diseño, proyección, presupuesto, administración y mantenimiento de todo tipo de obras de ingeniería, urbanización y arquitectura sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción, remodelación, conservación, reparación o demolición de toda clase de inmuebles y obras en general;

b.- La compraventa, enajenación, corretaje y comercialización de toda clase de bienes muebles e inmuebles y, en general, realizar toda clase de actos de administración y de dominio, por cuenta propia o de terceros, sobre los inmuebles que sean propiedad de la sociedad o de terceras personas; -----

c.- La construcción, demolición, el diseño, proyección, planificación, urbanización de unidades habitacionales unifamiliares y multifamiliares, fraccionamientos residenciales.

- plantas industriales, desarrollo turísticos y urbano, así como todo tipo de obras civiles e industriales; -----
- d.- Participar en concursos de obras públicas y privadas convocadas por el Gobierno Federal, Estatal, Municipal, Organismos Descentralizados, Desconcentrados, empresas de participación Estatal o instituciones privadas; -----
- e.- La compraventa, importación, exportación, distribución y arrendamiento de equipo, maquinaria y material relacionado con la industria de la construcción; -----
- f.- La consultoría, planeación, desarrollo, organización, promoción, fomento, estudios, cálculos para la urbanización de terrenos, construcción de casas, edificios, vías y obras públicas, así como la asesoría en la industria de la construcción, administración, finanzas, diseño y la elaboración de proyectos y desarrollos arquitectónicos, urbanos y turísticos, fraccionamiento y en general, toda clase de obras relacionadas con la ingeniería civil; -----
- g.- La administración, dirección y supervisión de las obras que se relacionen con la ingeniería y la arquitectura, para su edificación, remodelación, reconstrucción y mantenimiento, planeación, construcción, mantenimiento, remodelación, evaluación, presupuestación, estimación de costos, cálculo, administración y demolición de todo tipo de obras arquitectónicas y de ingeniería; -----
- h.- Fungir como consultora, calculista, asesora en materiales de construcción, mecánica de suelos, así como instalaciones hidráulicas, eléctricas, sanitarias y similares, asimismo la sociedad llevará la ejecución de control de calidad en materiales para la construcción, estudios de mecánica de suelos y geotécnicos, diseño de cimentación y estructuras de pavimentos; -----
- i.- Contratar toda clase de prestación de servicios comerciales, aceptar o conferir comisiones, así como registrar, adquirir, utilizar o disponer por cualquier título legal de todo tipo de patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias y derechos de propiedad industrial y de autor, franquicias y cualquier otro derecho de propiedad industrial e intelectual tanto en la República Mexicana como en el extranjero; -----
- j.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, producir, fabricar, manufacturar, transformar, maquilar,

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.



- 3 -
34315

comercializar y en general, negociar con toda clase de artículos y mercancías por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el Extranjero; -----

k.- La compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación, exportación, ensamble y en general la comercialización de instrumentos de medición, para ingeniería, la mecánica, la electrónica, la topografía, la geodesia, la agrimensura, la meteorología, la hidrología, así como en general de instrumentos mecánicos ópticos, de herramientas, máquinas e instrumentos ópticos, de piezas mecánicas de precisión, de las relacionadas con la astronomía, la meteorología, la oceanografía, el dibujo, el cálculo, el control de contaminación ya sean metálicas, de plástico, de madera o de cualquier material y de todos aquellos elementos complementarios o adicionales relacionadas con los rubros anteriormente citados; -----

l.- Comprar, vender, importar y exportar por cuenta propia o de terceros toda clase de materiales y equipos para la construcción, así como sus refacciones; -----
m.- Prestar y recibir toda clase de servicios legales, fiscales, de contabilidad, administrativos y de asesoría en general, a empresas en la República Mexicana o en el Extranjero; -----

n.- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros programas de capacitación y desarrollo, así como investigaciones científicas para desarrollo tecnológico o investigaciones profesionales, en las materias que requieran las personas físicas o morales a las que la sociedad preste servicios, o a las que la propia sociedad considere conveniente, ya sea directamente o por medio de Institutos Tecnológicos y Universitarios o empresas o instituciones especializadas en el País o en el Extranjero o mediante asociación de dichos institutos, universidades, empresas o instituciones especializadas y proporcionar a sus clientes los resultados de dicha investigación;--

ñ.- Obtener, adquirir, registrar, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas industriales y de servicio, certificados de invención o nombres comerciales, diseños y dibujos industriales, derechos de autor y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística y derechos sobre ellos ya sea en México o en el extranjero;

o.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, con la administración pública sea federal o local o con cualquier particular; -----



- p.- Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, obligaciones, valores y otros títulos de crédito, así como adquirir legalmente y negociar con bonos, obligaciones, acciones, valores y otros títulos de crédito emitidos por terceros; - - - - -
- q.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros; - - - - -
- r.- Formar parte directa o indirectamente de otras sociedades o asociaciones e intervenir en todos los asuntos y derechos relacionados con ellas; - - - - -
- s.- Establecer sucursales, oficinas, subsidiarias y agencias, así como representar o ser agente de empresas e intermediar en la venta de toda clase de bienes y servicios;-- -
- t.- Adquirir o poseer por cualquier título, usar, dar o tomar en arrendamiento, administrar, vender o disponer en cualquier forma, de todos los bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales o personales sobre ellos, que fueren necesarios o convenientes para la realización del objeto de la sociedad; - - - - -
- u.- Contratar al personal necesario; - - - - -
- v.- En general celebrar toda clase de contratos ya sean civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza. - - - - -
- La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, así como a actividades que requieran de autorización, permiso, licencia o concesión, salvo que previamente las obtenga. - - - - -
- ARTICULO TERCERO.-** La sociedad tiene su domicilio en **MEXICO, DISTRITO FEDERAL**, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.
- ARTICULO CUARTO.-** La duración de la sociedad es **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**.
- ARTICULO QUINTO.-** Los accionistas adoptan la cláusula a que alude el artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo que los accionistas **extranjeros**, actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: - - - - -
- I.- Las acciones o derechos que adquiera de la sociedad. - - - - -
- II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y; - - - - -
- III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214
México, D.F.



- 5 -
34315



sociedad. -----

En consecuencia, los accionistas, presentes y futuros, se obligan a no invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido. -----

ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo es la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** y máximo ilimitado, y está representado por **CIEN** acciones nominativas, con valor nominal de **QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una. -----

El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. -----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas. -----

La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición, transmisión o garantía de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social. -----

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro -----

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Unico. -----

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. -----

En los aumentos de capital social y en la venta de acciones, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita, siempre en relación de su aportación dentro del capital social. -----

La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la

publicación del acuerdo de aumentar el capital social o de la venta de acciones, en su caso. -----

Dicho acuerdo se publicará en el periódico de mayor circulación, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa. -----

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones. -----

ARTICULO NOVENO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente: -----

I.- Serán extraordinarias u ordinarias. -----

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias. -----

II.- Se celebrarán en el domicilio social. -----

III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Unico, o el o los comisarios. -----

IV.- La convocatoria se publicará en el periódico de mayor circulación, salvo que la Asamblea de Accionistas determine otra cosa; dicha convocatoria se hará siempre al menos con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse. -----

La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea. -----

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria. -----

V.- Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Unico, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente. -----

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. -----

VIII.- Las actas de las asambleas deberán ser firmadas al menos por el Presidente, el Secretario y por el Comisario, en su caso. -----

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214
México, D.F.



- 7 -

34315

IX.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes. -----

ARTICULO DECIMO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Administrador Unico o por un Consejo de Administración. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. El Presidente tiene voto de calidad. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- De cada Sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de consejo. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de sesión por unanimidad de los consejeros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes. -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador



Unico, serán representantes legales de la sociedad y tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozarán de las siguientes facultades: -----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. --

B).- Para transigir. -----

C).- Para comprometer en árbitros. -----

D).- Para absolver y articular posiciones. -----

E).- Para recusar. -----

F).- Para hacer cesión de bienes. -----

G).- Para recibir pagos. -----

H).- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

I).- Para otorgar el perdón cuando en derecho proceda. -----

J).- Para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal. - - -

II.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana. -----

III.- Poder para actos de administración en materia laboral, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos dos, once, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214
México, D.F.



- 9 -
34315

en virtud de que comparezca ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la sociedad sea parte o tercera interesada, para que la representen ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, incluyendo el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y el de amparo. -----

IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana.

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias y girar cheques en contra de las mismas. -----

VI.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad. -----

VII.- Poder para representar a la sociedad en toda clase de concursos o licitaciones que se efectúen en el Distrito Federal o en los Estados de la República Mexicana, convocados por Autoridades, Oficinas, Secretarías o Dependencias en general, sean del Gobierno Federal Estatal o Municipal, así como por Organismos de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada y particular, presentando en dichos concursos o licitaciones programas de venta y de trabajo, especificaciones, muestrarios, maquetetas, precios, forma y términos de pago, y quedando expresamente facultados en los concursos o licitaciones en que intervengan para firmar las ofertas que se hicieren, firmar las cartas garantía, participar en los actos de apertura de ofertas y del fallo, así como firmar las actas correspondientes, firmar los pedidos y contratos, así como sus modificaciones, entregar muestras, catálogos y la información adicional que se solicite en los concursos o licitaciones y con posterioridad a ellos, firmar facturas para cobro y recibir cheques de pago de estimaciones, pudiendo asimismo firmar, entregar y recibir toda la documentación necesaria, sea pública o privada. -----

VIII.- Poder para realizar todos los trámites de inscripción, modificación, declaraciones



de obligaciones fiscales y administrativas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria (SAT), firma electrónica, papelería impresa fiscal, Tesorería de la Federación, Tesorería del Distrito Federal, Tesorerías de los diversos Estados de la República Mexicana y de sus correspondientes Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Sistema de Ahorro para el retiro de los Trabajadores por conducto de las instituciones bancarias que correspondan y donde tenga intereses jurídicos o económicos la sociedad, facultándolos para que firmen toda clase de documentos públicos o privados en relación a los conceptos antes citados y especialmente con las declaraciones de pago de impuestos o trámite del registro y obtención de la Firma Electrónica, Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad o cualquier otro requisito que se necesite para la declaración de los impuestos ante las oficinas de las Instituciones antes citadas. -----

IX.- Facultad para otorgar y/o delegar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. -----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los ejercicios de la sociedad durarán un año y serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma del instrumento de constitución de la sociedad, al treinta y uno de diciembre de ese año. -----

ARTICULO VIGESIMO.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura. ---

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Del resultado de los estados financieros, previo pago del Impuesto Sobre la Renta y del reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue: -----

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.



- 11 -

34315

alcanze el veinte por ciento del capital social. -----

II.- Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales. -----

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la asamblea. -----

IV.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y en los demás casos que fija la Ley. -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración. -----

El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El capital social mínimo, o sea la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo **MONEDA NACIONAL**, de la siguiente manera: -----

Francisco Carbajal López, VEINTE ACCIONES, con valor de **DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**. -----

Juan Manuel García Snyder, VEINTE ACCIONES, con valor de **DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**. -----

Sergio Hernández Paniagua, QUINCE ACCIONES, con valor de **SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**. -----

Gustavo Treviño Rodríguez, QUINCE ACCIONES, con valor de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

Jorge Luis Delgadillo Maya, DIEZ ACCIONES, con valor de CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

Francisco Javier Llano de la Torre, DIEZ ACCIONES, con valor de CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

Jorge Jesús Izquierdo Rodríguez, DIEZ ACCIONES, con valor de CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

TOTAL.- CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan: -----

I.- Confiar la administración de la sociedad a un **Consejo de Administración**, el cual queda integrado de la siguiente manera: -----

Jorge Jesús Izquierdo Rodríguez ----- **Presidente.** -----

Francisco Carbajal López ----- **Secretario.** -----

Juan Manuel García Snyder ----- **Vocal.** -----

Rodolfo Carrillo Villa ----- **Vocal.** -----

II.- Designar como apoderados de la sociedad a los señores **Jorge Jesús Izquierdo Rodríguez**, **Francisco Carbajal López**, **Juan Manuel García Snyder** y **Rodolfo Carrillo Villa**, quienes para el desempeño de su cargo gozarán de las siguientes facultades las cuales podrán ejercitar de manera conjunta o separada: -----

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana. -----
De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

a).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ---

b).- Para transigir. -----

c).- Para comprometer en árbitros. -----

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.



- 13 -

34315

d).- Para ~~absorber~~ y articular posiciones. -----

e).- Para recusar. -----

f).- Para hacer cesión de bienes. -----

g).- Para recibir pagos. -----

h).- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

i).- Para otorgar el perdón cuando en derecho proceda. -----

j).- Para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal. -----

B.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana. -----

C.- Poder para actos de administración en materia laboral, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos dos, once, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de que comparezca ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la sociedad sea parte o tercera interesada, para que la representen ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, incluyendo el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y el de amparo. -----

D.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana.

E.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar



cuentas bancarias y girar cheques en contra de las mismas. -----

F.- Poder para representar a la sociedad en toda clase de concursos o licitaciones que se efectúen en el Distrito Federal o en los Estados de la República Mexicana, convocados por Autoridades, Oficinas, Secretarías o Dependencias en general, sean del Gobierno Federal Estatal o Municipal, así como por Organismos de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada y particular, presentando en dichos concursos o licitaciones programas de venta y de trabajo, especificaciones, muestrarios, maquetas, precios, forma y términos de pago, y quedando expresamente facultados en los concursos o licitaciones en que intervengan para firmar las ofertas que se hicieren, firmar las cartas garantía, participar en los actos de apertura de ofertas y del fallo, así como firmar las actas correspondientes, firmar los pedidos y contratos, así como sus modificaciones, entregar muestras, catálogos y la información adicional que se solicite en los concursos o licitaciones y con posterioridad a ellos, firmar facturas para cobro y recibir cheques de pago de estimaciones, pudiendo asimismo firmar, entregar y recibir toda la documentación necesaria, sea pública o privada. -----

G.- Poder para que a nombre y representación de la Sociedad realicen todos los trámites de inscripción, modificación, declaraciones de obligaciones fiscales y administrativas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria (SAT), firma electrónica, papelería impresa fiscal, Tesorería de la Federación, Tesorería del Distrito Federal, Tesorerías de los diversos Estados de la República Mexicana y de sus correspondientes Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Sistema de Ahorro para el retiro de los Trabajadores por conducto de las instituciones bancarias que correspondan y donde tenga intereses jurídicos o económicos la sociedad, facultándolos para que firmen toda clase de documentos públicos o privados en relación a los conceptos antes citados y especialmente con las declaraciones de pago de impuestos o trámite del registro y obtención de la Firma Electrónica, Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad o cualquier otro requisito que se necesite para la declaración de los impuestos ante las oficinas de las Instituciones antes citadas.

H.- Facultad para otorgar y/o delegar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, salvo por lo que respecta a la sustitución para actos de dominio la cual

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.



- 15 -

34315

solamente podrá ser sustituida u otorgada mediante asamblea. -----

III.- Designar como apoderados de la sociedad a los señores **Jorge Luis Delgadillo Maya** y **Claudia Yadira Luzanilla Tolano**, quienes para el desempeño de su cargo gozarán de las siguientes facultades las cuales podrán ejercitar de manera conjunta o separada: -----

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

- a).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----
- b).- Para transigir. -----
- c).- Para comprometer en árbitros. -----
- d).- Para absolver y articular posiciones. -----
- e).- Para recusar. -----
- f).- Para recibir pagos. -----
- g).- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----
- h).- Para otorgar el perdón cuando en derecho proceda. -----
- i).- Para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal. -----

B.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana. -----

C.- Poder para actos de administración en materia laboral, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos dos, once, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, setecientos



ochenta y seis, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de que comparezca ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la sociedad sea parte o tercera interesada, para que la representen ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, incluyendo el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y el de amparo. -----

D.- Poder para representar a la sociedad en toda clase de concursos o licitaciones que se efectúen en el Distrito Federal o en los Estados de la República Mexicana, convocados por Autoridades, Oficinas, Secretarías o Dependencias en general, sean del Gobierno Federal Estatal o Municipal, así como por Organismos de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada y particular, presentando en dichos concursos o licitaciones programas de venta y de trabajo, especificaciones, muestrarios, maquetas, precios, forma y términos de pago, y quedando expresamente facultados en los concursos o licitaciones en que intervengan para firmar las ofertas que se hicieren, firmar las cartas garantía, participar en los actos de apertura de ofertas y del fallo, así como firmar las actas correspondientes, firmar los pedidos y contratos, así como sus modificaciones, entregar muestras, catálogos y la información adicional que se solicite en los concursos o licitaciones y con posterioridad a ellos, firmar facturas para cobro y recibir cheques de pago de estimaciones, pudiendo asimismo firmar, entregar y recibir toda la documentación necesaria, sea pública o privada. -----

E.- Poder para que a nombre y representación de la Sociedad realicen todos los trámites de inscripción, modificación, declaraciones de obligaciones fiscales y administrativas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria (SAT), firma electrónica, papelería impresa fiscal, Tesorería de la Federación, Tesorería del Distrito Federal, Tesorerías de los diversos Estados de la República Mexicana y de sus correspondientes Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores,

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.



- 17 -
34315

Sistema de Retiro para el retiro de los Trabajadores por conducto de las instituciones bancarias que correspondan y donde tenga intereses jurídicos o económicos la sociedad, facultándolos para que firmen toda clase de documentos públicos o privados en relación a los conceptos antes citados y especialmente con las declaraciones de pago de impuestos o trámite del registro y obtención de la Firma Electrónica, Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad o cualquier otro requisito que se necesite para la declaración de los impuestos ante las oficinas de las Instituciones antes citadas.

F.- Poder tan amplio como en derecho proceda para que en nombre y representación de la sociedad realice todo tipo de trámites y gestiones para inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y obtengan la cédula respectiva, pudiendo al efecto firmar, entregar y recibir toda clase de documentación, sea pública o privada. -
G.- Facultad para otorgar y/o delegar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. -

IV.- Nombrar como **comisario** de la sociedad al señor **Jorge Luis Delgadillo Hernández**. -

TERCERO.- Los comparecientes de este instrumento manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, importe del capital social mínimo. -

YO EL NOTARIO DOY FE: -

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B". -

II.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a la autoridad fiscal competente. -

III.- Que los comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad que la sociedad no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -



IV.- Que para los efectos previstos en el artículo diecisiete de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, expliqué a los comparecientes el contenido del mismo así como de los artículos cuarto y quinto de dicha Ley, quienes manifiestan, después de que les hube advertido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad, que los bienes y recursos relacionados directa o indirectamente con el presente instrumento, son de procedencia lícita y que su actuación es de buena fe en la calidad con que comparecen a esta escritura. -----

V.- Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido de lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, mismo que es del tenor literal siguiente: -----

“Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y -----

II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso del Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. -----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.” -----

VI.- Que respecto a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita declaran los comparecientes: -----

A.- Que están enterados que el otorgamiento de este instrumento constituye una Actividad Vulnerable que **no es objeto de aviso** ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

B.- Que el contenido, elaboración y otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una Relación de Negocios con el suscrito notario por tratarse de un relación de servicios profesionales notariales. -----

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.



- 19 -
34315



C.- Que los comparecientes son el Beneficiario Controlador (Dueño Beneficiario), ya que actúan en su nombre y por cuenta propia y son quienes se benefician de los actos que se contienen en el presente instrumento y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del mismo. -----
D.- Que la Identificación de los otorgantes se indica en la certificación respectiva. ---
VII.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -----
Francisco Carbajal López, mexicano, originario de Sultepec, Estado de México, lugar donde nació el día cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, casado, con domicilio en Dakota número doscientos cuatro, cuarto piso, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, código postal cero tres mil ochocientos diez, industrial, con Clave Única de Registro de Población número: "CALF cuarenta y tres once cero cuatro HMCRRP cero nueve". -----
Juan Manuel García Snyder, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, casado, con domicilio en Dakota número doscientos cuatro, cuarto piso, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, código postal cero tres mil ochocientos diez, arquitecto, con Registro Federal de Contribuyentes número: "GASJ guión cincuenta y tres cero tres trece guión GL tres" y con Clave Única de Registro de Población número: "GASJ cincuenta y tres cero tres trece HDFRNN cero seis". -----
Sergio Hernández Paniagua, mexicano, originario de Ciudad Obregón, Estado de Sonora, lugar donde nació el día diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, casado, con domicilio en Avenida Universidad número mil trescientos setenta y siete, despacho cuatrocientos dos, colonia Axotla, delegación Alvaro Obregón, código postal cero mil treinta, licenciado en derecho, con Registro Federal de Contribuyentes número: "HEPS cincuenta y ocho cero cuatro diecinueve guión GL tres" y con Clave Unica de Registro de Población número: "HEPS cincuenta y ocho cero cuatro diecinueve HSRNRN cero tres". -----
Gustavo Treviño Rodríguez, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, soltero, con domicilio en calle Forestal número ciento treinta y siete, colonia Ejido de Huipulco, delegación Tlalpan, código postal catorce mil trescientos setenta, viverista, con Registro

Federal de Contribuyentes número: "TERG guión cuarenta y seis once cero siete guión nueve siete siete" y on Clave Única de Registro de Población número: "TERG cuarenta y seis once cero siete HDFRDS cero ocho". -----

Jorge Luis Delgadillo Maya, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, casado, con domicilio en Paseo del Bosque número ochenta y tres, colonia Paseos de Taxqueña, Delegación Coyoacán, código postal cero cuatro mil doscientos cincuenta, contador público, con Clave Única de Registro de Población número: "DEMJ cincuenta y dos doce veintiuno HDFLYR cero seis". -----

Francisco Javier Llano de la Torre, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, casado, con domicilio en Avenida Universidad número mil trescientos setenta y siete, interior doscientos uno, colonia Axotla, delegación Alvaro Obregón, código postal cero mil treinta, ingeniero civil, con Registro Federal de Contribuyentes número: "LATF cincuenta y tres doce dieciséis TE tres" y con Clave Única de Registro de Población número: "LATF cincuenta y tres doce dieciséis HDFLRR cero dos". -----

Jorge Jesús Izquierdo Rodríguez, mexicano, originario de Cuitzeo, Estado de Michoacán, lugar donde nació el día dos de enero de mil novecientos cuarenta y seis, soltero, con domicilio en Dakota número doscientos cuatro, cuarto piso, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, código postal cero tres mil ochocientos diez, economista, con Registro Federal de Contribuyentes "IURJ cuarenta y seis cero uno cero dos T seis cinco" y con Clave Única de Registro Población "IURJ cuarenta y seis cero uno cero dos HMNZDR cero nueve". -----

VIII.- Que informé del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio, mismo que se declara conocer en su totalidad. -----

IX.- Que para cumplir con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y la Miscelánea Fiscal correspondiente, solicité a los señores **Francisco Carbajal López, Juan Manuel García Snyder, Sergio Hernández Paniagua, Gustavo Treviño Rodríguez, Jorge Luis Delgadillo Maya, Francisco Javier Llano de la Torre**

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.



-21 -
34315



y **Jorge Jesús Izquierdo Rodríguez**, me proporcionaran sus claves del Registro Federal de Contribuyentes, así como sus Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que no me fueron proporcionadas, por lo que procederé a dar el aviso respectivo a que se refiere la Miscelánea Fiscal correspondiente, a la autoridad fiscal competente. - - - -

X.- Que manifiestan los comparecientes que las declaraciones realizadas en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad y les dí a conocer las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad. - - - -

XI.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. - - - -

XII.- Que hice saber a los comparecientes, el derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento. - - - -

XIII.- "C-9".- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a los comparecientes, manifestaron su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día veinticuatro de julio del año dos mil trece, mismo momento en que lo autorizo. - - - - Doy fe. - - - -

Firma de los señores Gustavo Treviño Rodríguez, Jorge Jesús Izquierdo Rodríguez, Francisco Carbajal López, Juan Manuel García Snyder, Sergio Hernández Panagüa, Jorge Luis Delgadillo Maya y Francisco Javier Llano de la Torre. - - - -
Efraín Martín Virués y Lazos. - - - - Firma. - - - -

El sello de autorizar. - - - -

VER SIGUIENTES NOTAS EN EL APENDICE. - - - -

Efraín Martín Virués y Lazos. - - - - Rúbrica. - - - -

----- ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS. -----

----- NOTA UNO. -----

Con la letra "C" a la "E", agrego al apéndice de este instrumento los documentos en que se comprueba el cumplimiento de los requisitos legales originados por el mismo. - - - - Doy fe. - - - -

México, Distrito Federal, a treinta de julio del año dos mil trece. - - - -

Efraín Martín Virués y Lazos. - - - - Rúbrica. - - - -

----- NOTA DOS. -----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA "INMOBILIARIA FORESTAL 27", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE

ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN VEINTIDOS PAGINAS UTILES. -----
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

-----DOY FE.

Efraín Martín Virués y Lazos. ----- Rúbrica. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----
"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".
EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS, titular de la notaría número doscientos catorce del Distrito Federal. -----

EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA
DE "INMOBILIARIA FORESTAL 27", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,,
EN VEINTIDOS PAGINAS UTILES. -----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

-----DOY FE.

MTR/ALG



[Handwritten signature of Efraín Martín Virués y Lazos]



AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Cesar Sanabria Gonzalez, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INMOBILIARIA FORESTAL 27**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o



Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA

